

Consultas:



ACUERDO No. IEM-CEAPI-006/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMUNALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE CARAPAN, MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión Electoral: Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos

Indígenas.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo.

Coordinación: Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral

de Michoacán.

Carapan: Tenencia Indígena de Carapan del Municipio de

Chilchota, Michoacán.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

Ley de Mecanismos: Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del

Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la

Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y

Comunidades Indígenas.

ANTECEDENTES:











PRIMERO. Reglamento de Consultas. El seis de junio del dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El treinta de marzo de dos mil veintiuno¹, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, reconoce el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-218/2021. El quince de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-218/2021, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica durante el ejercicio dos mil veintiuno y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El siete de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito presentado por los ciudadanos Armando Santos Santos y Saúl Madrigal Alejo, quienes se ostentaron como Representante de Bienes Comunales Propietario y Jefe de Tenencia Propietario, respectivamente, de la comunidad indígena de Carapan, mediante el cual solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada.

QUINTO. Recepción e integración de expediente. El ocho de diciembre, la Encargada del Despacho de la Coordinación y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo se ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-13/2021.

SEXTO. Suspensión de plazos. Con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Trabajo y en los lineamientos que regula las relaciones laborales de los

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.







órganos centrales del Instituto, se publicó en su página oficial, el calendario institucional en la que se estableció como periodo vacacional del martes veintidós de diciembre al cuatro de enero del año dos mil veintidós. Derivado de ello, no correrían los plazos procesales en la tramitación y sustanciación, entre otros, de las solicitudes que atiende la Coordinación.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El catorce de enero del dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, asimismo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CEAPI-004/2022. El cuatro de febrero del dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de la Comisión Electoral, se aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-004/2022, mediante el cual se comienza con los trabajos para la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades comunales de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán.

NOVENO. Reunión de trabajo. El once de febrero del dos mil veintidós, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo IEM-CEAPI-004/2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral y el Comité de Gestión de Carapan con el objeto de acordar el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la citada Tenencia.

DÉCIMO. Oficio IEM-CEAPI-063/2022 y su respuesta. El diecisiete de febrero del dos mil veintidós, mediante el oficio IEM-CEAPI-063/2022, se informó al Ayuntamiento de Chilchota por conducto de su Presidente Municipal, que derivado a la reunión de trabajo se concertó realizar la consulta el domingo seis de marzo del dos mil veintidós en el auditorio de la Escuela Primaria Eréndira, ubicado a un costado de la plaza principal. Además, se remitió la certificación del video de la

Co









respectiva reunión. Al mismo tiempo se le requirió para que informará si el Ayuntamiento trabajase de manera conjunta con este Instituto para la realización de la referida consulta.

El dieciocho de febrero del dos mil veintidós se recibió vía correo electrónico, a la cuenta de correo monicaperez@iem.org.mx e ingresado por Oficialía de Partes en esa misma fecha, escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chilchota, por medio del cual manifestó que, sí trabajará de manera conjunta con este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Oficio IEM-CEAPI-072/2022. El veintitrés de febrero del dos mil veintidós, mediante el oficio IEM-CEAPI-072/2022, se le informó al Jefe de Tenencia de la comunidad de Carapan, que derivado a la reunión de trabajo se concertó realizar la consulta el domingo seis de marzo del dos mil veintidós en el auditorio de la Escuela Primaria Eréndira, ubicado a un costado de la plaza principal. Además, se remitió la certificación del video de la respectiva reunión.

DÉCIMO SEGUNDO. Escrito de solicitud de modificación de fecha para la consulta. El veintitrés de febrero del dos mil veintidós se recibió vía correo electrónico, escrito signado por la autoridad comunal y el comité de seguimiento de la Tenencia de Carapan, por medio del cual solicitaron a la Comisión Electoral por conducto de la Presidencia, cambiar la fecha de consulta que estaba contemplada para el seis de marzo del dos mil veintidós y poderla reprogramar para el trece de marzo del dos mil veintidós.

DÉCIMO TERCERO. Modificación de fecha. Conforme a lo solicitado por la comunidad, en cuanto a la celebración de la consulta, a llevarse a cabo el trece de marzo del año dos mil veintidós, se giró oficio al Presidente Municipal de Chilchota y al Jefe de Tenencia, respectivamente, informando sobre el cambio de fecha, mediante oficios IEM-CEAPI-88/2022 e IEM-CEAPI-87/2022, entregados el tres de marzo del año dos mil veintidós.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia de la Comisión Electoral. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades







indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de consulta previa, libre e informada.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en su artículo 4, establece que su aplicación corresponde, a la Comisión Electoral, además de al Consejo General.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdos IEM-CG-03/2022, facultó a la Comisión para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada de Carapan, al establecer en su punto de acuerdo SEGUNDO, literalmente lo siguiente:

"SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas descritas en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo y aquellas solicitudes que se presenten en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica, durante el ejercicio dos mil veintiuno. Debiendo informar a este Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente."

En el acuerdo en cita, el Consejo General consideró que en materia de consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Electoral cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento a las solicitudes presentadas para tal efecto, En el caso concreto la de Carapan, a efecto de dar cumplimiento con la parte final de la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Mecanismos, determinan que la Comisión Electoral es una de las instancias de este Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos









indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Por lo que, señaló que en atención a que la materia del cumplimiento, como en el presente caso, la solicitud de Carapan, se relaciona con determinar si es voluntad de la comunidad solicitante elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Ahora bien, el artículo 21 del Reglamento de Consultas establece que la Comisión Electoral podrá someter para su aprobación al Consejo General, el Plan de Trabajo a fin de no dilatar la realización de las actividades tendentes al cumplimiento de la solicitud, en este caso, el Consejo General delegó dicha atribución a la Comisión Electoral para que lo apruebe, sin soslayar que esto implica que tanto el Presidente del Consejo General, como las y los integrantes del mismo, podrán realizar sus aportaciones dentro de los trabajos y sesiones de la misma.

En consecuencia, la Comisión Electoral está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada, solicitada por Carapan.

SEGUNDO. Coordinación. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, y al efecto tiene la atribución de dirigir los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Consultas establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General y a la Comisión, a la Coordinación²; y por otro lado el artículo 13 del mismo ordenamiento, señala que el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivarse.

² Antes Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.







Asimismo, el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-03/2022, instruyó, además de a la Comisión Electoral, a la Coordinación, a efecto de que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva, de todas y cada una de las actividades realizadas para dar cumplimiento a las solicitudes presentadas, en este caso de Carapan.

TERCERO. Plan de Trabajo y Convocatoria. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.











En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo virtual celebrada el día once de febrero del año en curso, las que tuvieron verificativo en los siguientes términos:

Reunid	ón de la Comisión Electoral para elaborar el Plan de Trabajo	
Fecha:	Once de febrero del dos mil veintidós (viemes)	
Hora:	15:30 quince horas con treinta minutos REUNIÓN VIRTUAL	
Convocados y asistentes:	Comité de Gestión.	
Determinaciones	Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el seis de marzo.	
	Registro: 17:00 diecisiete horas	
	Fase Informativa: 18:00 dieciocho horas	
	Fase Consultiva: 19:00 diecinueve horas	
	Lugar: Auditorio de la Escuela Primaria Eréndira, ubicado a un costado de la plaza principal	

Ahora bien, el veintitrés de febrero del dos mil veintidós se recibió vía correo electrónico monicaperez@iem.org.mx e ingresado por Oficialía de Partes en esa misma fecha, escrito signado por la autoridad comunal y el comité de seguimiento de Carapan, por medio del cual solicitaron a la Comisión Electoral por conducto de la Presidencia, cambiar la fecha de consulta que estaba contemplada para el seis de marzo del dos mil veintidós y poderla reprogramar para el trece de marzo del dos mil veintidós en el auditorio comunal que se encuentra un costado de la plaza principal de la comunidad.

Ahora bien, tomando en consideración que el cambio de fecha en la celebración de la consulta, es una propuesta de la comunidad solicitante e incide directamente en la conveniencia de sus intereses, esta Comisión Electoral, ajustará la fecha, para el resto de actuaciones que correspondan.







- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse en Carapan, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por el Comité de Gestión de la Tenencia de Carapan en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta se definió en la reunión de trabajo celebrada el día once de febrero del año dos mil veintidós, a fin de que la consulta tuviera lugar el día seis de marzo siguiente, no obstante, virtud a la petición formulada por la comunidad, consecuentemente se acuerda de manera procedente el cambio de fecha y la misma tendrá lugar el domingo trece de marzo del dos mil veintidós, el registro iniciará a las 17:00 diecisiete horas; posteriormente, a las 18:00 dieciocho horas la fase informativa y a las 19:00 diecinueve horas la fase consultiva.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de los habitantes de Carapan mediante la publicación de la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-03/2022, referido en la parte considerativa de este Acuerdo, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como los instrumentos que den certeza para las partes involucradas: Carapan, el Instituto y el ayuntamiento de







Chilchota, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Únidas, 1°, 3° y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2°, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMUNALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE CARAPAN, MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-03/2022.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Carapan, en el Municipio de Chilchota, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-13/2021, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad de Carapan.







TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Michoacán.

TERCERO. Notifíquese al Comité de Gestión de la Tenencia indígena de Carapan, al Jefe de Tenencia y al Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria virtual celebrada el 04 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Encargada del Despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Licda. Mónica Pérez Tena. CONSTE.

INSTITUTO ELECTORAL

Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León

Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas Licda. Carol Berenice Arellano Rangel

Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas









Mtra. Araceli Gutièrrez Cortés
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Licda. Mónica Pérez Tena

Encargada del Despacho de la

Coordinación de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

)

Las firmas plasmadas en la presente foja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-006/2022, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria virtual celebrada el 04 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós.







ANEXO 1

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los artículos 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades comunales de la Tenencia de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en conjunto con el Ayuntamiento de Chilchota, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A las y los habitantes a partir de 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hayan contraído matrimonio o que se encuentren en unión libre de la Tenencia de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De la celebración de la consulta. El desahogo del proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:











Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	18:00 horas del domingo 13 de marzo del 2022	Auditorio comunal, ubicado a un
Consultiva	19:00 horas del domingo 13 de marzo del 2022	costado de la plaza principal

SEGUNDA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español y en p'urhépecha, conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes así como las personas menores de edad que hayan contraído matrimonio o se encuentren en unión libre de la Tenencia de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

TERCERA. De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en español y p'urhépecha de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTA. De la participación. En la consulta podrán participar las y los habitantes a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hayan contraído matrimonio o se encuentren en unión libre, de la Tenencia de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, quienes serán identificados por los integrantes del Comité de Gestión de la comunidad en la mesa de registro y, en caso de duda, presentarán documento oficial ya sea la credencial de elector o el CURP.

QUINTA. Del registro de los asistentes. Las y los habitantes a partir de 18 dieciocho años así como las personas menores de edad que hayan contraído matrimonio o se













encuentren en unión libre que participan en la consulta en sus fases informativa y consultiva deberán registrarse en las mesas de registro instaladas y conformadas por los representantes de la comunidad y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán en acompañamiento del personal del Ayuntamiento en calidad de observadores; iniciando a partir de las 17:00 diecisiete horas y concluyendo a las 18:00 dieciocho horas, siempre y cuando no haya personas formadas, para tal efecto.

SEXTA. Del desahogo de la fase informativa. Para que las y los habitantes a partir de 18 dieciocho años así como las personas menores de edad que hayan contraído matrimonio o se encuentren en unión libre que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, además de contar con la presencia, en su caso, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo y la Auditoria Superior de Michoacán para el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. Las consejerías iniciarán su exposición a partir de las 18:00 dieciocho horas del domingo 13 trece de marzo del 2022 dos mil veintidós y finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de los asistentes.

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 19:00 diecinueve horas del domingo 13 trece de marzo del 2022 dos mil veintidós, en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

- ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
- ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al









criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?

El procedimiento para dar la respuesta de SÍ o NO a las preguntas será a mano alzada por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres; posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OCTAVA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo la consulta.

NOVENA. Recomendaciones para las medidas sanitarias. Para poder asistir a la consulta, se tendrá que cumplir con las siguientes medidas sanitarias:

Si presenta los siguientes síntomas no acudir:

- Fiebre mayor a 37.2°
- Cefalea (Dolor de cabeza)
- Disnea (Dificultad para respirar)
- Mialgias (Dolor muscular)
- Tos

Respetar las siguientes medidas de higiene y seguridad:

- Portar de manera permanente y adecuada el cubrebocas.
- Mantener la sana distancia.
- Aplicarse constantemente gel antibacterial.
- Lavarse adecuadamente las manos, con agua y jabón.
- Realizar estornudo de etiqueta (ángulo interno del brazo) o hacer uso de un pañuelo.
- No tocarse la cara.
- Desinfectar objetos (lapicero, silla).







Seguir las indicaciones de precaución durante la consulta:

- Antes de ingresar respetar la sana distancia.
- Portar el cubrebocas.
- Colocarse gel antibacterial.
- Checarse la temperatura.
- Respetar la sana distancia.
- Respetar los señalamientos de continuación (entrada y salida).

Recomendaciones de prevención para la población en general:

No acudir con niños menores de 10 años, si se asiste deberán portar su cubrebocas adecuadamente o careta.

DÉCIMA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de las y los habitantes de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetado.

Morelia, Michoacán a 4 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós.









ANEXO 2

UANDAJPERAKUA

Kúrhamiperhakua ireta Carapan enka p'intakurhijka Chilchota, Michoacani, paru xeni uekaxi o no uekaxini iretaru anapucha paruxi jatsini juramukua ka xajnhata tumina eska na p'itarhanchajka ireta.

Janhanharhipari eska na arhijka arhitskuarhu 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arhitskuecha 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán ka ijtu imeecha enkaxi jukanhanrika Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, paru uni eska na k'urhajkurhika juramutiicha Carapan anapuecha, enka p'intakurhijka Chilchota, Michoacán, i Instituto Electoral de Michoacán, uati kúrhankurhikua ma Carapan paru xeni uekaxi o no uekaxini iretaru anapucha paruxi jatsini juramukua ka xanhata tumina eska na p'itarhanchajka ireta. Instituto Electoral de Michoacani, Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas ueratini inskujti sesikua paru inte Ayuntamientu Chilchota anapu junkon uni ianmindu jaxi anchikuarhita ampe paru uni ini kúrhankurhikua.

UANDAJPERAKUA

Nanakecha ka tatakecha engaxi jatiirika témeni iúmu tanímu uéxurhini ka imeecha enkajxi nokti jatiirijka xani joperhenkaxi temunkurhini irekanii jaka ireta Carapan anapuecha, enka p'indakurhijka Chilchota, Michoacani, paruxi janhonkuni **Kúrhamirhikuarhu**, jima uenani **enkaxi aienkunhaka ampe ka ijtu kúrhamirhikuarhu**, jima enka ireta eratsiajka ka xeni uekaxi o no uekaxini paruxi jatsini iuramukua ka xainhata tumina eska na p'itarhanchajka ireta, chujtamani ini ampe:

XEPARHIANI INI AMPE

MA. Kúrhamirhikueri ampe. Kúrhankurhikua enka arhukurhijka aianperakua ka kúrhamirhikua, chuntamatixi eska na jaka uxu:







Fase	Fecha y hora	Lugar
Aianperakua	18:00 atakuarhu, domingo 13 tempini tanimu jurhiatikua kutsi marzu, uexurhini 2022	Auditoriarhu enka jaka kopikuarhu.
Kúrhamirhikua	domingo 13 tempini tanimu jurhiatikua	puecha le jethoauati Secretaria de P hoacen de Ocampo ka Autitoria Supero emisicha uenati 18.00 alakunmu dom ezu, uexumini 2022 ka kamamati eska na

TSIMANI. Aianperakua. Aianperakua turhixi ka p'orhe jimpo unhati, ka ixi eska na eratsikata jaka anchikuarhitarhu ka janhanhariparhini arhitskua 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; ini aianperakuarhu enka xenhaka eska ianmintu Carapani anapuecha, enka p'indakurhijka Chilchota, Michoacani, miitiajka ka xeaka sesi o no sesi jarhaski paru ireta jatsini ka xanhata tumina eska na p'itarhanchajka ka ijtu miiti ampejkaxi uaka paru uni sesi xanhanta.

TANIMU. Kúrhamirhikua. Kúrhamirhikua turhixi ka p'orhe jimpo unhati ka ixi eska na eratsikata jaka anchikuarhitarhu ka janhanhariparhini arhitskua 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

T'AMU. k'uirhipuecha enkaxi jatirhika. Nanakecha ka tatakecha engaxi jatiirika témeni iúmu tanímu uéxurhini ka imeecha enkajxi nokti jatiirijka xani joperhenkaxi temunkurhini irekanii jaka ireta Carapan anapuecha, enka p'indakurhijka Chilchota, Michoacani, Comité de Gestión Mitiantahuatiixi k'uiripuecha iretaru anapuecha ka imeecha enkaxi no sesi mitiantahuaka kurhakuhahuatixi Credencial de elector o CURP.

IÚMU. k'uirhipuecheri karákurhikua. Nanakecha ka tatakecha engaxi jatiirika témeni iúmu tanímu uéxurhini ka imeecha enkajxi nokti jatiirijka xani joperhenkaxi temunkurhini irekanii jaka, jatsistixi paru karákurhi jima enka jauaka k'uiripuecha iretaru ka Instituto









Electoral de Michoacán anapuecha ka ijtu juramutiicha Ayuntamienturhu anapuecha enkaxi xeni jauka, uenakurhini 17:00 atakuarhu ka k'ajmakurhiati 18:00 atakuarhu, enka jauaka k'uirhipu paru karakurhini karajpiatixi astaka na k'ajmaraka karani iamintuchani.

K'UÍMU. Aianperakua. Paru nanakecha ka tatakecha engaxi jatiirika témeni iúmu tanímu uéxurhini ka imeecha enkajxi nokti jatiirijka xani joperhenkaxi temunkurhini irekanii jaka. uajka aianperakuaru jarhani, eratsi ka uandani eska na uekaka ka eránkueraka, ka mitiini ampe jimpo sesi jarhaski ka ampe jimpo no sesi jarhaski enka ireta uekajka paru tumina xanhata, aiekpiatixi juramuti Instituto Electoral de Michoacán anapuecha, ka jarhoauati Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo ka Auditoria Superior de Michoacani, enka ixi p'ijtarhajka. Kéri Juramutiicha uenati 18:00 atakuarhu, domingo 13 tempini tanimu jurhiatikua kutsi marzu, uexurhini 2022 ka k'amarhati eska na k'uiripu kamarhaka k'urhakurhini ampe.

Enka na k'amakurhiaka aianperakua jautanhati karakata ma ixi eska na arhika arhitskuarhu 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

IÚMU TSIMANI. Kúrhamirhikua. Kúrhamirhikua uenakurhiati 19:00 atakuarhu 13 tempini tanimu jurhiatikua kutsi marzu, uexurhini 2022 iúmu irépita ma ekuatsi ka tsimani jimpo, enkaxi uaka jarhani ianminduecha k'uiripuecha enkaxi karakurhika, enkaxi kurhamirhinhaka:

- 4. ¿Uekaxintsi parhutsi xanhata,anchita ka juramukua jatsini tumina jinkon ka ijtu jatsinitsi juramukua eska na p'itarhaanchajka ireta, jimajkani uenani enka ireta kamarhaka xiranta ampe incharhani enka?
- 5. ¿Uekaxintsi parhutsi xanhata charhi juraamuticha janhanharhiparhi arhiskuani 118 de la Ley Orgánica Municipal Michoacani anapuni ka ixi jimpo intsihantsi tumina, janhanharhiparhi enka na xani uaninhaka iretaru, iamintu fondos y ramos estatales y federales enga niirajka Ayuntamienturu paru inte uni anchikuarhini?
- 6. Uekaxintsi paru xanhata Consejo Comunal, enka jauaka nanakecha ka tatakecha ka ijtu janhanharhiparhini p'indekuechani iretaru anapuecha, enka xanhataka tumina ka uantanta ampe, na xani ka nani urhakurhiski tumina, ka majkunixi inteecha jinteeni responsable Auditoria Superior del Estado jinkon?

Paru mokuntani JO o NO kúrhamirhikua, jajki jautanhati k'eri tankurhikuarhu janhanharhipariani p'intekuechani iretaru anapuechani; tatsikuarhu miiuati Instituto Electoral de Michoacán anapuecha k'uiripuecha.





Jarharpara inchaarhini. Janhanharhi eska na jauaka inchakueri ka ueskueri ampe.



ACUERDO No. IEM-CEAPI-006/2022

Enka na k'amakurhiaka Kúrhamirhikua jautanhati karakata ma ixi eskana arhika arhitskuarhu 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

IÚMU TANIMU. Enka na uerajka. Enka na uerajka karanharikuanhati xirantarhu ka peranhati jjima enka unhaka xeni ianmindu k'uiripu ireta anapuecha.

ÚMU T'AMU. Paru p'amenchakua atárhuku. Paru uni nirhani kúrhamirhikua jatsiatixi paru uni ini ampe paru p'amenchakua no p'irhani:

 No niraani ejgaxi p'ikuarherhaka ini ampe: T'inhara 37.2° o sánteru. Ejpu p'amera. Tarhiata kuerátancha. P'ajmerakurhi. Juni. 	Janhanharhiani kuájcheparakua ka p'amenchakua atarhukua Sesi jukani ka no p'intani omutarhakua Jarharpara. Atajku gel antibacterial Jupajku itsi ka juparhakua jinkon. Orhuni irháxurhakua jimpo o takuxi jinkon enga tsuaka. No pajharini Kutsurhintani ianmindu ampe (kararatarakua, jatachukua)		
 Inchaari chunjtama ini ampe: Inchaani jama jarharpara. Jukarhini jarhani omutarhakua. Atajku gel antibacterial. Exeni eska no t'inhara jauaka. 	 Kuájcheparakua paru ianmuntu ireta. No pani sapiratiicha 10 uexurhi jatiirhicha, engaxi niuaka jukani sesi omutarharkua o ogharhikua. 		

TÉMPENI. Materu ampe enka uetarijka. Enka tanhuarhekua no jauaka ima ampe enka ueturhika paru kuájchakuani k'uiripuecha paru inteecha uni aianperakuani ka kúrhamirhikuani Carapan, enga p'indakurhijka Chilchota, Michoacani anapuecha, ka









xerarhini eska ianmindu kúiripuecha majkuni kanhaka, uáti tanhuarhekua kachukurhini ka petaxi materu ma undajperakua paru materu tanhuarhekua uni aianperakua ka kúrhamirhikueri.

Morelia, Michoacani 4 t'amu jurhiatikua kutsi marzu 2022 iúmu irépita ma ekuatsi ka tsimani uexurhini jimpo.





ANEXO 3



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.













INDICE

Introdu	ıcción	20
	pectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos	
1.1 C	omunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta	27
1.2 A	utoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso d	е
cons	uita	27
1.2	2.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral	27
1.2	2.2 Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán	28
1.3 C	bjeto del Proceso de Consulta	28
	bligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucra	
en el	Proceso de consulta.	
1.4	l.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral.	28
1.4	1.2 Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán	29
1.5	Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión	29
1.5	5.1 La convocatoria	29
1.5	5.2 Difusión de la celebración de la consulta,	30
1.6	Difusión de los resultados de la Consulta	
2. Fa	se informativa	33
2.1	Orden dei dia para la fase informativa:	5
2.2	Temas que se comentarán en la fase informativa	34
3. Fa	se consultiva	
3.1	Orden del día para la fase consultiva:	
3.2	Pregunta que se realizará a la Tenencia Indígena	
	lendario de actividades	







GLOSARIO

Comisión Electoral:

Comisión Electoral para la Atención a

Pueblos Indígenas;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán; y,

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades

indígenas.







INTRODUCCIÓN

Derivado del escrito de siete de diciembre del dos mil veintiuno signado por los ciudadanos Armando Santos Santos y Saúl Madrigal Alejo, quienes se ostentan como Representante de Bienes Comunales Propietario Jefe de Tenencia Propietario de Carapan, por mandato de la Asamblea General, en el que solicitaron a este Instituto se realice una consulta previa, libre e informada a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Así como, de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio, previa consulta libre, informada y de buena fe.

El Instituto a través de la Comisión Electoral a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva el día once de febrero del dos mil veintidós, llevó a cabo reunión de trabajo con el Comité de Gestión de la tenencia indígena de Carapan con el que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo, y en alcance a ello, el veintitrés de febrero del dos mil veintidós la autoridad comunal y el comité de seguimiento de la Tenencia de Carapan solicitaron a la Comisión Electoral por conducto de la Presidencia, reprogramar la consulta previa, libre e informada para el trece de marzo del dos mil veintidós en el auditorio comunal que se encuentra un costado de la plaza principal de la comunidad, lo que fue informado mediante oficios IEM- CEAPI- 088/2022 e IEM-CEAPI-087/2022 al Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán y al Jefe de Tenencia, respectivamente.

Por cuestiones de método, el presente Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

 Aspectos generales, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;







- Fase informativa, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
- Fase consultiva, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
- Calendario de actividades, establecido en el artículo 20 la fracción V, del Reglamento de Consultas.
- 1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, la consulta se realizará a la Tenencia Indígena de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta









Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como Acuerdo del Consejo General IEM-CG-03/2022.

1.2.2 Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, como autoridad obligada en términos del artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción III de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

- 1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.
 - 1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la comunidad (artículo 20 del Reglamento de Consultas).
 - a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia indígena de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (art. 23 del Reglamento de Consultas);

 b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);

- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;







- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva la pregunta a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la Tenencia indígena de Carapan, y el ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).
- 1.4.2 Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán. Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre si la comunidad desea elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
- 1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.
 - 1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a la Tenencia Indígena de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán, en el que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva-.







1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará a través de lonas y carteles fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como mediante perifoneo, los cuales tendrán el siguiente formato:

> Lona:

SE CONVOCA

A las y los habitantes a partir de 16 diecioche allos y aquellas personas menores de odad que hayan contraldo matrimonio o que se oncuentron en unión libro de la Tennacia de Carapam, pertoecciede at município de Chilchota, Michaecón, al desahego del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea antopobermarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabe el próximo domingo 13 de marzo del 2022 en la Tenencia indígena de Carapan, en los siguientes tórminos:

UANDAJPERAKUA

Nanatecha ka tatakecha enkazi jatiirika témeni iámu tanimu uézarhini ka imeocha enkajzi nokli jatiirijka xani joperhenkazi temunkurhini irekani jaka ireta Carapan anapuecha, onko p'indokurhijka Chilcheta, Michacani, parazi jambonkuni Kurhamirkikuarhu, jima enkanna enkazi ainekanhoka ampa ka ijia kurhamirkikuarhu, jima enka inehanbaka ampa ka ijia kurhamirkikuarhu, jima enka ireta eratsiajka ka xeni nekazi o no uekazini parudi jatsini jaramukua ka xajahata tumina eska na p'itarhambaja ireta, enka ukurhiajka jurhiatikua domingot3 kutsi marzu uezurhini 2022 ireta Carapan, chejtamani ini ampe:



Atentamente: Institute Electoral de Michoscón y el Ayentamiente de Chilcheta. Ijmarhizinxini: institute Electoral de Michoscani ka juramutiicha Ayuntamiente Chilcheta anapeacha

> Información mediante perifoneo en español:

Se convoca a las y los habitantes a partir de los 18 dieciocho años y aquellas personas menores de edad que hayan contraído matrimonio o que se encuentren en unión libre de la Tenencia Indígena de Carapan, perteneciente al municipio de Chilchota, a la consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales que le corresponden de manera directa y autónoma, la cita es el domingo 13 de marzo de 2022 en el Auditorio Comunal, ubicado a un costado de la plaza principal de Carapan, el registro comenzará a las 17:00 horas, la fase informativa a las 18:00 horas y la fase consultiva a las 19:00 horas. Atentamente: Instituto Electoral de Michoacán y el Ayuntamiento de Chilchota.

> Información perifoneo en p'urhépecha:

P'ijhamarhigaxanhaktsi ianmintu ini iretaru anapuecha enkatsi jatiirika témeni iúmu tanímu uéxurhini ka imeecha enkajxi nokti jatiirijka xani joperhenkaxi temunkurhini irekanii jaka ireta Carapan anapuecha, enka p'indakurhijka Chilchota, ini k'urhamirhikuarhu, enka ukurhiahka domingo 13 kutsi marzu 2022 uexurhini jimpo, Auditoriarhu enka jaka kopikuarhu ireta Carapani, registru uenakurhiati 17:00 atakuarhu, aianperakua 18:00 atakuarhu ka kúrhamirhikua 19:00 atakuarhu.

P'ijmarhixinxini: Instituto Electoral de Michoacani ka juramutiicha Ayuntamientu Chilchota anapuecha.









Cartel informativo en español:



CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE CARAPAN

¿Quién solicitó la consulta?

El 7 de diciembre del 2021, los ciudadanos: Armando Santos Santos, Representante de Bienes Comu-nales Propietario y Saúl Madrigal Alejo, Jefe de Te-nencia Propietario de Carapan, presentaron escrito en el que solicitaron se hiciera efectivo su derecho de autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

¿Qué hizo el nstituto Electoral de Michoacán?

A través de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos indígenas, llevó a cabo reunión con las au-toridades comunales de Carapan en la que conjun-tamente se determinaron los elementos del plan de trabajo para el desarrollo del proceso de consulta de acuerdo con lo siguiente:

ACTIVIDADES PREPARATORIAS

Reuniones. elaboración y aprobación del plan de trabajo.

FASE INFORMATIVA

13 de marzo de 2022. A las 18:00 horas.

Auditorio Comunal, ubicado a un costado de la plaza principal de Carapan

FASE CONSULTIVA

13 de marzo de 2022. A las 19:00 horas.

Auditorio Comunal, ubicado a un costado de la plaza principal de Carapan

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

13 de marzo de 2022.

Auditorio Comunal, ubicado a un costado de la plaza principal de Carapan

DECLARACIÓN DE VALIDEZ

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. posteriormente, declara la validez de la realización de la consulta previa. libre e informada.

¿Quién podrá participar?



¿Qué se consultará?

- ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artí-culo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para autor. El plane funciones?
- ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho pre-puesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoria Superior del Estado?

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

www.iam.org.mx Instituto Electoral de Michoacán @@IEMich @iemichoacan d'iemich

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx

Página 31 de 36











Cartel informativo en p'urhépecha:



CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE CARAPAN

¿Ne kurhakurhiski kúrhamiperhakua?

lúmu tsimani jurhiatikua jimpo kutsi diciembri uexurhini 2021 tata juramuticha: Armando Santos Santos, Representante de Bienes Comunales Propietario ka Saúl Madrigal Alejo, Jefe de Tenencia Propietario Carapani anapuecha, incharastixi karakata ma enkaxi kurhakujka Institutu paru uni ma kurhamiperhakua ka xarhatani uekaxi parhutsi xanhata,anchita ka juramukua jatsini tumina jinkon eska na p'itarhaanchajka ireta, janhanharhiparhini eska na katakata jaka arhiskuarhu 116, 117 y 118 juramukurhu Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

¿Ambe uski instituto Electoral de Michoacani?

Comisioni Electoral para la Alen-ción a Pueblos Indígenas jimpo, ujti tankurhiku juramutii Carapani anapuecha jinkoni enkaxi uka anchi-kuarhita paru chuntamani kurhami-perhakuani janhanharhiparini ini

ERHOTA ANCHIKUARHITECHA

tankurhikuaecha, ujkua ka petamukua anchikuarhita paru chuntamaniti kúrhamiperhakua.

ALAMPERAKUA

Jurhiatikua 13 kutsi marzu, uexurhini 2022 18:00 atakuahu Auditoriarhu enka jaka koplicuarhu Carapan

KÚRHAMIRHIKUA

Jurhiatikua 13 kutsi marzu. uexurhini 2022 19:00 atakuahu Auditoriarhu enka jaka kopikuarhu Carapan

ENKA NA UERAJKA

Jurhiatikua 13 kutsi marzu uexurhini 2022 Auditoriarhu enka jaka kopikuarhu Carapan

PARU JUKAPARHATANI

K'eri juramitii Instituto Electoral de Michoacán anapucha, petatixi ma karakata paru intsku

¿Ampe kúrhamirhiha?

- iani 118 de

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

www.iem.org.mx III Instituto Electoral de Michoacán III @IEMich iemichoacán d'iemich

OFICINAS CENTRALES Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México www.iem.org.mx





1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la Tenencia esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta³.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral y el Comité de Gestión de la Tenencia Indígena de Carapan, pertenecientes al municipio de Chilchota, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el domingo trece de marzo del dos mil veintidós, en el auditorio comunal, ubicado a un costado de la plaza principal de Carapan a las 18:00 dieciocho horas.

- 2.1 Orden del día para la fase informativa:
- Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada en la Tenencia indígena de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán;
- II. Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.
- III. Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.

8

³ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.





2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa

Temas:

- 1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
- 2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
- 3. ¿Qué es una consulta?
- 4. ¿Para qué es esta consulta?
- 5. ¿Qué es la transferencia de recursos?
- 6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
- 7. ¿Cuál será la pregunta?
- 8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
- 9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
- 10. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con el Comité de Gestión de la Tenencia Indígena de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral y el Comité de Gestión de la Tenencia Indígena de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el domingo trece de marzo del dos mil veintidós, en el auditorio comunal, ubicado a un costado de la plaza principal de Carapan a las 19:00 diecinueve horas.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:







- Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la Tenencia Indígena de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán; y,
- II. Formulación de las preguntas a las y los habitantes de la tenencia indígena de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán.
- 3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia de Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo, serán las siguientes:

- 1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
- 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
- 3. ¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?

De acuerdo a la propuesta del Comité de Gestión de Carapan, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de SI o NO a la pregunta será a mano alzada.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las y los representantes de la Tenencia Indígena de la Carapan, municipio de Chilchota, Michoacán.









4. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de carteles informativos fijados en lugares públicos de la comunidad y perifoneo.	Del 7 al 13 de marzo del 2022
Registro de las y los comuneros integrantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las y los comuneros que ingresen a la Consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	13 de marzo del 2022 17:00 horas
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	13 de marzo de 2022 18:00 horas
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	13 de marzo de 2022 19:00 horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	13 de marzo de 2022
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e informada